

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1296/22 DK/ GRUPO CEREALTO SIRO

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 24 de mayo de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), notificación de la adquisición de control exclusivo por parte de Oakview Capital L6 Designated Activity Company (en adelante, OAKVIEW),¹ empresa, a su vez, asesorada/gestionada por Davidson Kemper Capital Management LP (en adelante, DK), sobre Grupo Siro Corporativo, S.A. (en adelante, GRS).²
- (2) La fecha límite para acordar el inicio de la segunda fase del procedimiento es el **24 de junio de 2022**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1 a de la mencionada norma.

¹ Afendis Capital Partners II, S.A.R.L. (en adelante, AFENDIS), socio de OAKVIEW adquirirá un porcentaje minoritario de acciones en la Operación Propuesta que no le conferirá ningún tipo de control sobre la empresa en participación GRS.

² Como consecuencia de la Operación Propuesta, OAKVIEW será el titular mayoritario, quien ejercerá el control exclusivo sobre GRS, seguido de GSU, y finalmente AFENDIS, quienes tendrán únicamente una participación minoritaria y sin control de la sociedad en participación.

3. EMPRESAS PARTICIPES

- (6) OAKVIEW es una Special Purpose Vehicle ("SPV") para la inversión, registrada en Irlanda y asesorada por DK OAKVIEW se dedica a la adquisición, tenencia, gestión, financiación, refinanciación, cobro, cesión y/o enajenación de activos financieros de todo tipo en todas partes del mundo.
- (7) DK es una gestora de activos alternativos con sede en EE.UU. registrada en la Comisión de Bolsa y Valores, que se dedica en España al sector inmobiliario. DK no está controlada por ninguna otra entidad.
- (8) Ni OAKVIEW ni DK ni ninguna de las sociedades de cartera controladas por DK están activas en los mercados afectados por la operación ni en ninguno verticalmente relacionado con los mismos. Asimismo, ni OAKVIEW ni DK tienen participaciones minoritarias en ninguno de dichos mercados. Asimismo, ninguno de los miembros de los respectivos Consejos de Administración de OAKVIEW o DK forman parte del Consejo de Administración u ostentan cargos directivos en empresas activas en los mercados en los que el Grupo Cerealto Siro opera en España.
- (9) GRS es la sociedad matriz del Grupo Cerealto Siro, y se dedica a la tenencia y compraventa de participaciones en el capital de otras sociedades de su grupo (a las que presta servicios), que a su vez se dedican a la fabricación de productos alimenticios y actividades conexas. GRS es propiedad y está controlada por GSU Found, S.L. (en adelante GSU) mayoritariamente, mientras que la Fundación Grupo Siro solo tiene un accionariado minoritario.
- (10) Concretamente, el grupo Cerealto Siro está activo en el sector agroalimentario, y, en particular, se dedica al desarrollo y la fabricación de productos con base de cereales y son especialistas en las categorías de galletas, cereales de desayuno, snacks y pasta, ofreciendo una amplia variedad de productos dentro de cada categoría, bajo marca de distribuidor o marca blanca ("MDD").

4. VALORACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, dado que la participación de las partes en los mercados no da lugar a solapamientos horizontales ni verticales en España.
- (12) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, **siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.**

5. PROPUESTA

- (13) En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- (14) Asimismo, y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se considera que la duración de las cláusulas de no competencia y no captación no tendrá la consideración de accesoria ni necesaria para la operación, quedando por tanto sujeta a la normativa de acuerdos entre empresas.